



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2826-SPA-1695

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13998 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2826-SPA-1695** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la contravención al uso de suelo, la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera y olores, derivado de un taller de fibra de vidrio, hojalatería y olores, (...) [hechos que tienen lugar en calle Emilio Uranga manzana 69, lote 20, colonia El Tepetatal, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES

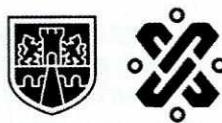
De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La denuncia ciudadana refiere la presunta contravención al uso de suelo, provenientes del predio ubicado en calle Cecilia Breton Fontecilla lote 20, colonia El Tepetatal, Alcaldía Gustavo A. Madero, ubicación corroborada

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2826-SPA-1695

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13998 -2021

en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México)

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se observó en el interior del predio diversas piezas automotrices, material de fibra de vidrio, pintura, así como herramientas que presumiblemente son empleadas para hojalatería y pintura, a lo cual el visitado indicó que se encontraba desarmándolas, por lo que empleaba un taladro para dicho fin.



Imágenes en donde se muestran las piezas automotrices, así como demás herramientas para el acabado de las mismas.

Por lo anterior, se realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), de la cual se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Gustavo A. Madero, al predio ubicado en calle Cecilia Breton Fontecilla lote 20, colonia El Tepetatal, Alcaldía Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) en el cual el uso de suelo para hojalatería y pintura, se encuentra prohibido.

Por lo anterior, y en seguimiento a la investigación, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación al predio ubicado en calle Cecilia Breton Fontecilla lote 20, colonia El Tepetatal, Alcaldía Gustavo A. Madero, pues cuenta en su interior con diversas piezas automotrices, fibra de vidrio y herramientas propias para los trabajos relacionados con el oficio de hojalatería y pintura, lugar en el cual en términos de la tabla de usos de suelos permitidos en el

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2826-SPA-1695

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13998 -2021

Programa de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Gustavo A. Madero, el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura se encuentra prohibido; por lo anterior será dicha autoridad la encargada de determinar las infracciones que correspondan en materia de uso de suelo, y en su caso imponer las sanciones que sean procedentes.

Emisiones de Partículas a la atmósfera

La denuncia ciudadana refiere la presunta generación de partículas a la atmósfera, provenientes del predio ubicado en calle Cecilia Breton Fontecilla lote 20, colonia El Tepetatal, Alcaldía Gustavo A. Madero.

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la cual señala en su artículo 123 lo siguiente: (...) *Todas las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera (...).*

Asimismo, el artículo 131 de dicho ordenamiento establece que:

(...) para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

(...) las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, serán de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, regulas, reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico (...)

Es importante señalar que el artículo 151 de la referida ley, prohíbe las emisiones a la atmósfera de contaminantes que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión a la atmósfera.

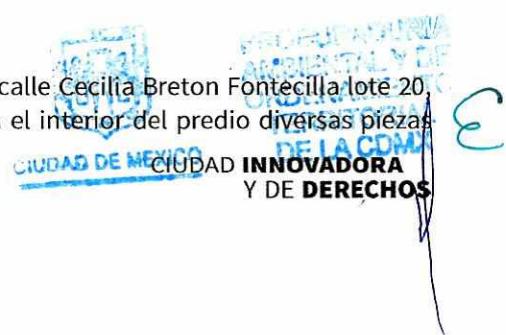
En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se observó en el interior del predio diversas piezas automotrices, el material de fibra de vidrio, pintura; así como herramientas que presumiblemente son empleadas para hojalatería y pintura, además de varias piezas de la rama automotriz, sin embargo durante la diligencia no se percibieron las emisiones de partículas a la atmósfera.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido visita de verificación en materia de uso de suelo a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos en el predio ubicado en calle Cecilia Breton Fontecilla lote 20, colonia El Tepetatal, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó en el interior del predio diversas piezas

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2826-SPA-1695

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13998 -2021

automotrices, el material de fibra de vidrio, pintura; así como herramientas que presumiblemente son empleadas para hojalatería y pintura, además de varias piezas de la rama automotriz.

- Se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo al predio en cuestión, por lo que será dicha autoridad la encargada de determinar las infracciones y en su caso las sanciones correspondientes.
- En materia de emisiones a la atmósfera, éstas no fueron constatadas en la visita de reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Solicítese al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México que una vez que emita la resolución correspondiente la haga de conocimiento de esta Subprocuraduría. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturía Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----


Edda Veturía Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
EGG/EAL/MLCM

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
EGG/EAL/MLCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS